

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

I. Organización

SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA

En uso de las facultades concedidas en el artículo 4.º del decreto 2136/1965, de 21 de julio, el Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

La Dirección General de Régimen Interior estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Hacienda, y serán de su competencia:

a) Las funciones encomendadas al subdirector general de Hacienda por la ley de 3 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias y, consiguientemente, el ejercicio de las facultades correspondientes al inspector general del departamento que expresamente le hayan sido delegadas; la tramitación y despacho de todos los asuntos de carácter general de la inspección y la ejecución de los servicios que dimanen de los acuerdos de mi autoridad o del Subsecretario de Hacienda en la materia, adoptando las medidas que para ello sean necesarias.

b) Las que corresponden al Servicio Central de Información para la gestión e investigación de los tributos, a la Sección Central de Personal y a la Junta de Compras del Departamento.

c) Las funciones de ejecución de la mecanización de los servicios y de la racionalización administrativa, y

d) Las de vigilancia y desarrollo de la organización territorial de la Hacienda pública, en lo que no sea de la competencia de otras direcciones generales.

La jefatura del expresado Centro corresponderá al Director general de Régimen interior, que ejercerá su función de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado y ostentará también el cargo de subinspector general del Ministerio de Hacienda.

En los casos de vacante, enfermedad, ausencia o incompatibilidad será sustituido por el Jefe de la Inspección de los Servicios.

La Dirección General de Régimen Interior queda estructurada en los siguientes órganos, bajo la dependencia directa del jefe del Centro:

a) Inspección de los Servicios de la Hacienda Pública.

b) Servicio Central de Información para la gestión e investigación de los tributos.

c) Sección Central de Personal.

d) Servicio Central de Racionalización y Mecanización.

e) Servicio Central de Asistencia Social.

f) Sección Administrativa Central, y

g) Secretaría de la Junta de Compras del Departamento.

El director general estará asistido por una Asesoría Jurídica y una In-

tervención delegada en los términos previstos en las normas reguladoras de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y de la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente.

(Orden de 31 de mayo de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del 6 de julio.)

SOBRE DELEGACIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Se atribuye el carácter de delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas a uno de los jefes de Carreteras, Transportes, Aguas o Costas designado al efecto por el ministro del ramo en cada una de las provincias del territorio nacional.

Los delegados provinciales del Ministerio tendrán a su cargo los Servicios de Información, Prensa y Relaciones Públicas y el Registro de Entrada de Documentos, sin perjuicio de las actuaciones del Registro propio de documentos de cada uno de los Servicios de este Ministerio en cada provincia.

Los delegados provinciales, en cuanto tales, dependerán directamente del ministro y, por delegación, del subsecretario del Departamento.

Las funciones resolutorias que el decreto de 24 de enero de 1958 atribuía a los inspectores generales de Demarcación, sobre presupuestos de gastos, replanteos y proyectos y liquidaciones de obra y la recepción de obras, corresponderán en lo sucesivo a los jefes regionales de Carreteras y Transportes Terrestres y a las Comisaría de Aguas, en las materias de su respectiva competencia. Y las que el decreto de 7 de febrero de 1963 atribuía a dichos inspectores

generales en materia de puertos y costas, corresponderán, así como la recepción de obras portuarias, a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, que las realizará a través de uno o más delegados especiales del Ministerio que al efecto se designará por el mismo.

Las actuales Jefaturas de Obras Públicas se denominarán en lo sucesivo Jefaturas Provinciales de Carreteras.

(Decreto 1480/1966, de 2 de junio. *Boletín Oficial del Estado* del 2 de julio.)

SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1962 SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA MISMA

Mediante la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de mayo de 1962 se aprobaron las normas para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil y Servicios dependientes de la misma. En el tiempo transcurrido desde su publicación, se ha podido apreciar la conveniencia de alterar la redacción de algunos de sus artículos, tanto para conseguir una mayor claridad en la exposición como para introducir en su contenido determinadas variaciones de carácter ineludible o aconsejadas por la práctica.

Por ello, la presente orden dispone que los artículos 18, 19, 25, 27, 28, 32, 33, 37, 47, 51, 57 y 70 de la orden de 5 de mayo de 1962 se entenderán mo-

dificados conforme a la nueva redacción que se les da.

(Orden de 6 de julio de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 27 de julio.)

SE CREA LA INSPECCIÓN DE BUQUES DE LA ZONA CENTRO

A las órdenes de la Inspección General de Buques, se crea en Madrid una Inspección en la zona centro, que comprenderá las provincias del interior no colindantes con las provincias marítimas, cuya función será inspeccionar en las fábricas, factorías y talleres situados en esas provincias los elementos o materiales que se fabrican para ser incorporados a las flotas mercante, pesquera o de recreo.

(Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de julio de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de julio.)

SOBRE DEPENDENCIA ORGÁNICA DE DIVERSAS SECCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO

Dependerán del Servicio de Circuitos Comerciales de la Dirección General de Comercio Interior las siguientes unidades administrativas:

1. Sección I: Productos minerales, químicos, materiales de construcción y sus derivados.
2. Sección II: Productos vegetales y sus derivados.
3. Sección III: Productos animales y sus derivados.

(Orden del Ministerio de Comercio de fecha 23 de julio de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de julio.)

II. Personal

SE DICTAN INSTRUCCIONES
PARA EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO
EN EL DECRETO 1436/1966,
DE 16 DE JUNIO

Dictado el decreto 1436/1966, de 16 de junio, que regula el régimen y cuantía de las retribuciones del personal no escalafonado, el Ministerio de Hacienda ha hecho públicas las instrucciones que permitan la aplicación del nuevo sistema a los funcionarios a quienes afecta.

(Orden de 6 de julio de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de julio.)

SE CONCEDE EL DIPLOMA
DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
A LOS FUNCIONARIOS
QUE SE RELACIONAN,
PARTICIPANTES EN EL CURSO CONVOCADO
POR LA ORDEN DE ESTA PRESIDENCIA
DE 17 DE JUNIO DE 1964.
(«BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO»
DEL DÍA 25)

La Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta del tribunal calificador, tiene a bien conceder el diploma de Organización y Métodos, creado por decreto 2418/1960, de 28 de diciembre, a los siguientes señores:

Don José Mario Giménez de la Cuadra (Aire).
Don Agustín Comparé Fernández (Agricultura).
Don Agustín Gutiérrez de Quijano y Rubín de Celis (Agricultura).
Don Rafael Boulet Sirvent (Agricultura).
Don Ignacio Fuejo Lago (Comercio).

Don Amador Santiago de la Calle (Hacienda).
Don Antonio Rivera Foraste (Hacienda).
Don Javier García-Rodrigo y Vicente (Obras Públicas).
Don Manuel Curros Longueira (Hacienda).
Don José Tomás Lorenzo Cárdenas (Educación y Ciencia).
Don Lorenzo García de Pedraza (Aire).
Don José María Márquez Gutiérrez (Hacienda).
Don Jesús Rodrigo García (Gobernación).
Don José María Alvargonzález Cruz (Agricultura).
Don Ramón Alonso Gilart (Hacienda).
Don Florentino López Alvarez (Hacienda).
Don Antonio López Balazote (Agricultura).
Don Alejandro Castejón Gómez (Obras Públicas).
Don José Antonio Cámpora Gamarra (Gobernación).
Don Arturo Sáez Baz (Agricultura).
Don Francisco Guasp Taverner (Trabajo).

(Orden de 20 de junio de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del 8 de julio.)

III. Procedimiento

DELEGACIÓN DE FACULTADES
EN EL SEGUNDO JEFE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL

La Dirección del Servicio Nacional de Productividad Industrial ha resuelto delegar en el segundo jefe del Servicio las siguientes funciones:

a) Ordenar los gastos y pagos a que den lugar las actividades del Servicio, hasta un límite de 500.000 pesetas.

b) Librar, conjuntamente con el interventor delegado, los talones órdenes de pago o transferencias, con cargo a la cuenta corriente del Servicio.

c) Celebrar contratos para la realización de los fines del Servicio, con sujeción a lo establecido en la ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y en la legislación sobre Contratos del Estado.

d) Autorizar el desplazamiento de funcionarios del organismo en comisión de servicio dentro del territorio nacional.

(Resolución del Servicio Nacional de Productividad Industrial de fecha 19 de julio de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de julio.)

IV. Acción administrativa

SE AUTORIZA A LAS FACULTADES
UNIVERSITARIAS
PARA ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS
EN RÉGIMEN DE CUATRIMESTRES
Y SE REGULAN LOS PERÍODOS
DE EXÁMENES

De acuerdo con el decreto de 11 de agosto de 1953 se autoriza a las facultades para reestructurar sus planes de estudios, distribuyendo en cuatrimestres las enseñanzas que por su carácter aconsejen la adopción de este sistema.

Todas las enseñanzas que tengan el carácter de cuatrimestrales y se

desarrollen en el primer cuatrimestre del curso serán objeto de examen del 10 al 25 de febrero.

En el período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior podrán los rectores de las universidades autorizar examen a aquellos alumnos que tengan asignaturas pendientes, de las que hubiesen estado matriculados en cursos anteriores, en el número que cada facultad proponga, según sus planes de estudios.

En cada asignatura los alumnos podrán hacer uso de dos convocatorias de examen durante un mismo curso académico.

Los rectores podrán ordenar en cada universidad la prolongación del curso durante la primera quincena del mes de junio por tantos días como hayan de suspenderse las clases para la realización de los exámenes de febrero.

Los alumnos que se matriculen por enseñanza oficial podrán realizar la inscripción de matrícula de las asignaturas que tengan pendientes en sus estudios, hasta un número máximo de dos tercios, calculados sobre el número de asignaturas que integren el curso del plan de estudios en el que formalicen la matrícula. Esta limitación regirá igualmente para la matrícula no oficial, salvo en los casos de dispensa de escolaridad regulados por las disposiciones vigentes.

(Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 12 de julio de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de julio.)

G. LASO VALLEJO

